



AUTO No. CNSC - 20182120006524 DEL 13-06-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HUMBERTO GARCIA VEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **HUMBERTO GARCIA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.030.317, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 6, identificado con la OPEC No. 58572.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual el señor **HUMBERTO GARCIA VEGA** obtuvo una calificación de **64.11** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **HUMBERTO GARCIA VEGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 17-001-33-33-001-2018-00228-00.

Mediante Sentencia del siete (07) de junio de 2018 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **HUMBERTO GARCIA VEGA**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** invocado por el señor **HUMBERTO GARCIA VEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta presente providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva de manera clara, precisa, oportuna y de fondo, la petición con fecha de envío del 07 de mayo de 2018, la cual fue presentada por el señor **HUMBERTO GARCIA VEGA**, cuya respuesta deberá ser notificada dentro del mismo término.

Es menester indicarle a la parte actora, que la orden aquí impartida a la accionada, no puede entenderse como una prerrogativa en virtud de la cual acceda a lo pedido por esta, pues el interponer un derecho de petición, no implica que éste sea resuelto de manera favorable a las pretensiones del mismo, pues el derecho de petición como tal y los derechos que se piden, poseen una naturaleza diferente.

TERCERO: El incumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia acarrea las sanciones consagradas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, por lo cual deberá informarse a este Despacho el cumplimiento de lo ordenado. (Artículo 27 Decreto 2591 de 1991). (...).”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor HUMBERTO GARCIA VEGA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona resolver de manera clara, precisa, oportuna y de fondo la petición presentada el 07 de mayo de 2018 por el señor **HUMBERTO GARCIA VEGA**, frente a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: hugave@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición del señor **HUMBERTO GARCIA VEGA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Pamplona resolver de manera clara, precisa, oportuna y de fondo la petición presentada el 07 de mayo de 2018 por el señor **HUMBERTO GARCIA VEGA**, frente a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales en la Carrera 21 No. 29-29 P-3 en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **HUMBERTO GARCIA VEGA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: hugave@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 13 de junio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

 Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.